

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.431 · 1993

LEY 11.431

Boletín Oficial, 7 de septiembre de 1993 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.431

LEY 11431

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio suscripto entre el Estado Nacional representado por el Ministerio de Defensa y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Gobernador, con fecha 28 de diciembre de mil novecientos noventa y dos y por el cual el Estado Nacional (Dirección General de Fabricaciones Militares) cede y transfiere el dominio a la Provincia de Buenos Aires de las fracciones integrantes del complejo industrial Ramallo-San Nicolás (COMIRSA) que se identifica en el Anexo I del mismo, con cargo de afectarla al desarrollo económico de la región a través de la radicación de emprendimientos industriales con la participación del sector privado.

ARTÍCULO 2°. Condónase la deuda que por impuesto inmobiliario y fondo provincial de la vivienda (FOPROVI) registran los inmuebles de dominio de la Dirección General de Fabricaciones Militares y/o de aquellos que, aún estando registrado dominialmente a nombre del Estado Nacional o Ministerio de Defensa, estén afectados directamente al uso de la Dirección mencionada ubicados en jurisdicción de la Provincia y cuya nómina se detalla en el Anexo III del referido convenio y la Exención del Impuesto de Sellos que resulte aplicable a las transferencias de dominio y cesiones de derechos que resulte respecto de los bienes objeto del convenio y de aquellos que la DGFM transfiera a terceros detallados en el Anexo IV del mismo.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a asumir como propia la deuda que registre la DGFM con la empresa ESEBA, por consumo de energía eléctrica hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, debiendo dicha deuda ser objeto de compensación en el marco de negociación de deudas entre la Nación y la Provincia.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CONVENIO

En la ciudad de La Plata a los 28 días del mes de diciembre de 1992, entre el Estado Nacional, representado en este acto por el señor Ministro de Defensa, Dr. Antonio Ermán González, “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Gobernador de la Provincia Dr. Eduardo Duhalde , “ad-referendum” de la H. Legislatura provincial, por la otra acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado Nacional (DGFM) cede y transfiere el dominio a la Provincia de Buenos Aires de las fracciones integrantes del Complejo Industrial Ramallo - San Nicolás (COMIRSA) que se identifican en el listado que se acompaña y forma parte integrante del presente como Anexo I, con cargo de afectarlas al desarrollo económico de la región a través de la radicación de emprendimientos industriales con la participación del sector privado.

SEGUNDA: El Estado Nacional (DGFM) manifiesta haber comprometido en venta los inmuebles que se identifican en el Anexo II a) del presente, a las Empresas que se mencionan mas abajo. Dado que tales Empresas no dieron a la fecha cumplimiento a las obligaciones a su cargo, el Estado Nacional cede en favor de la Provincia de Buenos Aires las acciones, derechos y obligaciones que con relación a lo señalado le corresponde. Dichas empresas son INDUCOM S.C . y CRAMACO S.A., cuyos antecedentes administrativos obran en los expediente 0404/92 (DGFM), con 175 fojas, y 5987/89 (DGFM), con 210 fojas, las que se entregarán por cuerda separada a la dependencia que indique el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo el Estado Nacional (DGFM) cede y transfiere las acciones, derechos y obligaciones que le corresponden respecto de las fracciones de inmuebles comprometidas en venta por boletos de compraventa formalizados con las firmas y en las condiciones que se detallan en el Anexo II b).

TERCERA: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires someterá para la pertinente sanción legislativa el proyecto de ley aprobatorio del presente, que incluirá la condonación de la deuda que por impuesto inmobiliario y Fondo Provincial para la Vivienda (FOPROVI) registren los inmuebles de dominio de la Dirección General de Fabricaciones Militares y/o de aquellos que, aún estando registrados dominialmente a nombre del Estado Nacional o Ministerio de Defensa, estén afectados directamente al uso de la Dirección mencionada, ubicados en jurisdicción de la provincia, y cuya nómina se detalla en el Anexo III que forma parte integrante del presente y la exención del impuesto de Sellos que resulte aplicable a las transferencias de dominio y cesiones de derechos y acciones que la DGFM transfiera a terceros, detallados en el Anexo IV.

Las partes dejan establecido que las Reparticiones competentes de cada una de las jurisdicciones realizarán los controles que resulten pertinentes y los ajustes y/o correcciones que fuera menester respecto del listado referido. La condonación alcanzará a las deudas existentes hasta la fecha de promulgación de la ley que la establezca respecto de los inmuebles que permanezcan en el dominio del Estado Nacional hasta esa fecha.

CUARTA: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires se compromete a asumir como propia la deuda que registre la DGFM con la empresa ESEBA, por consumo de energía eléctrica hasta la fecha de promulgación de la ley referida en la cláusula anterior. Dicha deuda será objeto de compensación en el marco de negociación de deudas entre la Nación y la Provincia.

QUINTA: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires elevará el Proyecto de ley, referido en la cláusula precedentemente dentro de los treinta (30) días de suscripto el presente. EL MINISTERIO DE DEFENSA gestionará en el mismo término el dictado del correspondiente Decreto por el Poder Ejecutivo Nacional. Cumplido el dictado de ambas normas el Poder Ejecutivo Provincial dictará el pertinente Decreto de aceptación, con cuya inscripción en el Registro de la Propiedad quedará perfeccionada la transmisión del dominio de los inmuebles involucrados. Prueba de conformidad, se suscriben dos (2)

ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados .



VEREDICTA LEYES

Ley 11.431. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).